

**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2022-00074, pendiente para librar o no mandamiento de pago. Provea....

  
**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE(S).** FUNDACION ABOOD SHAI0.

**DEMANDADO(S).** MEDICINA INTEGRAL S.A.

**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2022-00074- 00

La abogada María Helena Rodríguez, actuando como apoderada judicial de la entidad demandante, presentó demanda ejecutiva singular donde solicita librar mandamiento de pago en contra Medicina Integral S.A. con base en las obligaciones señaladas en las facturas anexas a la demanda, además de los intereses moratorios respectivos para cada una de ellas.

Si bien el Juzgado es competente para conocer del proceso, por el domicilio de las partes y la cuantía del asunto, se observa que las facturas que se anexan a la demanda como títulos ejecutivos, no cumplen con todos los requisitos que establece el artículo 774 del Código de Comercio, específicamente el siguiente:

**“ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA.** *La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos [621](#) del presente Código, y [617](#) del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

*... 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”*

Ello es así dado que si bien se aportan dos guías de mensajería por medio de las cuales supuestamente fueron enviadas las facturas, no se tiene certeza de que efectivamente los documentos enviados hayan sido las facturas relacionadas en el

expediente, se observa una relación de facturas, pero dicho documento emana de la entidad demandante y no de la empresa de mensajería, y las guías carecen de recibido, situación que impide librar mandamiento de pago. Así las cosas, este Juzgado negará el mandamiento de pago solicitado, y en consecuencia procederá con el archivo del proceso.

En mérito de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el título único, capítulo I, Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso, este Juzgado...

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NIÉGUESE EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado por FUNDACION ABOOD SHAI0 contra MEDICINA INTEGRAL S.A. atendiendo las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO:** En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** la salida respectiva.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d156e03bb3bfd876260ef13db9541058ba04f79da58de36de65a56e47b4d6f7

Documento generado en 16/05/2022 11:04:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>